



MODIFICACIÓN No. 1
OTROSI
CONTRATO DE SUMINISTRO
ALLERS S.A.
No. 3858-2020

CONSIDERACIONES

Que el Supervisor del mencionado Contrato de Prestación de Servicios, en el Formato de Justificación de Modificaciones Contractuales que hace parte integral de la presente modificación, da cuenta de los datos generales del mismo, así como de las modificaciones a las que haya tenido lugar, las situaciones que motivan la modificación contractual, y de la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma.

Que el Formato de Justificación de Modificaciones Contractuales, la solicitud de modificación Formato MC-09, junto con los demás documentos soportes para adelantar la presente modificación, fueron radicados en la Subdirección de Contratación.

Así las cosas, con base en la información suministrada por el Supervisor del Contrato, la presente Modificación se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1. **MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA** del contrato de suministro 3858 de 2020 la cual quedara así: "**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA SECRETARÍA** realizará las erogaciones correspondientes a la entrega de los recursos para la ejecución del presente contrato con cargo a su presupuesto de la siguiente manera:

No. de CDP	No. de Proyecto	Modalidad	Valor CDP	Valor Afectado CDP
10609	1096	33-11-501-1096-13-004-001-203	\$ 164.485.155	\$ 0
10615	1101	33-11-501-1101-14-003-003-353	\$ 24.000.000	\$ 0
10691	1113	33-11-501-1113-21-004-002-501	\$ 242.915.505	\$ 0
10685	1086	33-11-501-1086-26-008-010-004	\$ 186.075.922	\$ 999.140
10697	1098	33-11-501-1098-11-003-001-251	\$ 103.443.581	0
10709	1099	33-11-501-1099-20-002-014-304	\$ 416.720.115	\$ 511.000
10713	1108	33-11-501-1108-23-003-001-456	\$ 200.000.000	0

2. Que **LA CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la presente modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3. **GARANTÍAS.** El contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación, la notificación de los términos señalados en el presente documento a la aseguradora.

4. Las demás disposiciones del **CONTRATO**, que no sean contrarias a lo previsto en la presente modificación continuarán vigentes.

5. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia son aceptadas mediante la aprobación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II.

Proyectó: Andrea Fuentes Guerrero.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12 de Marzo de 2020 12:57:47 PM

Recibo No. 7167525, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820XZBEWB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:ALLERS S.A.
Sigla:ALLERS GROUP
Nit.:890312452-4
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 51878-4
Fecha de matrícula : 12 de Enero de 1978
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:01 de Abril de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 67 No. 1B 35
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:jpastrana@allers.com.co
Teléfono comercial 1:4893000
Teléfono comercial 2:3233232
Teléfono comercial 3:3122456605

Dirección para notificación judicial:CRA. 67 No. 1B 35
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:jpastrana@allers.com.co
Teléfono para notificación 1:4893000
Teléfono para notificación 2:3233232
Teléfono para notificación 3:3122456605

La persona jurídica ALLERS S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 6631 del 16 de diciembre de 1977 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 1978 con el No. 24854 del Libro IX ,Se constituyó H ADOLFO ALLERS & CIA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 4306 del 25 de agosto de 2006 Notaria Septima de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2006 con el No. 11022 del Libro IX ,Cambio su nombre de H ADOLFO ALLERS & CIA LIMITADA . Por el de ALLERS S.A. SIGLA: ALLERS .

Por ESCRITURA No. 4306 del 25 de agosto de 2006 NOTARIA SEPTIMA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2006 con el No. 11022 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA Bajo el nombre de ALLERS S.A. SIGLA: ALLERS .

Por Escritura No. 5734 del 30 de diciembre de 2014 Notaria Veintiuno de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2015 con el No. 108 del Libro IX ,Cambio su nombre de ALLERS S.A. SIGLA: ALLERS . Por el de ALLERS S.A. SIGLA: GRUPO ALLERS .

Por Escritura No. 1073 del 22 de mayo de 2015 Notaria Once de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2015 con el No. 7264 del Libro IX ,Cambio su nombre de ALLERS S.A. SIGLA: GRUPO ALLERS . Por el de ALLERS S.A. . Sigla: ALLERS GROUP

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 30 de Octubre del año 2077

OBJETO SOCIAL

La empresa tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades:

1. La producción, fabricación, comercialización, confección, organización, distribución, reparación, suministro, instalación, importación, exportación, permuta, transformación, diseño, consultoría, mercadeo, publicidad, franquicias, compra y venta al por mayor y al detal de: medicamentos, tecnologías, dotación, equipos, materias primas, elementos, sistemas y toda clase de mercancías relacionadas con el renglón de la salud tanto humana como animal, así como la de cualesquiera otra clase de productos similares o complementarios en mercados nacionales e internacionales, como, entre otros y sin limitarse: equipos médicos y deportivos; instrumental médico y quirúrgico; aparatos de medición y precisión; cristalería, porcelanas, vidriería, papel filtro para control de esterilización para laboratorios clínicos y para laboratorios de control de calidad; elementos y utensilios para laboratorio clínico; material de sutura; material de curación, como gasas, algodones, aplicadores de madera, vendas enyesadas, vendas

elástica, tinturas antisépticas, germicidas y desinfectantes, vendas ortopédicas, específico; guantes para cirugía; bolsas para agua caliente y para hielo; peras y duchas para lavado; cosméticos, perfumes y artículos de tocador; muebles y enseres para clínicas y hospitales; materiales, muebles especializados, tecnologías, dotación, equipos e instrumental médico, elementos o generales de atención en salud, herramientas médicas y quirúrgicos, medicamentos especializados para la debida prestación integral de servicios y de toda clase de mercancías relacionadas la actividad médica, ropa y maletines de cuero para médicos; plásticos y acrílicos; depósitos de mercadería, provisiones y suministros; recipientes esmaltados de diferentes clases; toda clase de artículos dentales, hospitalarios y médicos, y sistemas y de toda clase de mercancías relacionadas con el renglón de la salud, así como la de cualesquiera otra clase de productos similares o complementarios en mercados nacionales e internacionales;

2. La inversión, administración, distribución, agencia, explotación, importación, exportación, gravamen y desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con la industria de la salud;

3. La prestación de servicios de asesoría, consultoría, capacitación docencia investigación e intervención en todos los aspectos relacionados con la industria y los renglones de la salud humana y animal;

4. Desarrollar actividades de inversión, en materia de atención a la salud en cualquier área y campo de la salud en el que legalmente le sea permitido, y sea de manera directa o indirecta, o por convenio o contratación con personas de cualquier naturaleza, entre otras sin ser taxativos: eps, ips, ese, gestoras de salud, públicas o privadas o mixtas, con el único propósito de desarrollar actividades en el ramo de la salud;

5. Participar en licitaciones públicas y privadas;

6. Asesorar, desarrollar, implementar, adecuar, sustituir, evaluar, procesos, servicios y/o modelos en sistemas de salud;

7. Recibir para la elaboración, distribución y venta toda clase de materias primas, productos y demás artículos de fabricación nacional y extranjera relacionados con la industria de la salud y específicamente con la actividad dental;

8. La adquisición de marcas de industrias o comercio y/ o la producción de patentes de invención y procedimientos de producción de la industria de la salud;

9. Celebrar contratos de suministro, distribución, representación y agencia comercial para productos nacionales y extranjeros relacionados con el ramo de la salud;

10. Vender mercancías, propias o ajenas, relacionadas con la industria de la salud y sus similares, directamente o a través de concesiones o departamentos;

11. La celebración de contratos de trabajo, suministro, distribución, representación y agencia comercial de productos nacionales y extranjeros;

12. Realizar operaciones de comercio exterior para la promoción y comercialización de productos y servicios relacionados con el ramo de la salud;

13. La promoción y comercialización de productos colombianos en el exterior y la importación de materias primas;

14. Participar del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la industria de la salud;

15. Fundar establecimientos industriales aptos para el desarrollo del presente objeto social o que le permitan desarrollar actividades afines, complementarias o similares;

16. La importación y exportación de equipos y bienes de capital;

17. La construcción de locales para crear puntos de servicio por medio de establecimientos de comercio;

18. La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras;

19. Constituir sociedades, vincularse a sociedad o empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica y/o aportar a estas todos o parte de sus bienes, absorberlas o fusionarse con ellas;

20. La elaboración y contratación de toda clase de estudios técnicos, tales como los de factibilidad, mercadeo, etc.;

21. La realización de todo tipo de actividades mercantiles, comerciales, financieras necesarias o convenientes para el logro y desarrollo del objeto social;

22. Enajenar, a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles de que sea dueña,

cuando las circunstancias, por motivos ajenos a especulación, lo hicieren aconsejable;

23. La financiación, promoción, adquisición y/o construcción de empresas o sociedades con o sin el carácter de subordinadas cuyo objeto sea similar o auxiliar al objeto principal de la sociedad;

24. Todos los actos necesarios o convenientes para el logro y desarrollo del objeto social;

25. Designar apoderados para que la representen judicial y extrajudicialmente, y acudir a los sistemas de arreglos amigables de conflictos;

26. Llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas o no con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad;

27. Ejecutar todo acto y celebrar todo contrato, civil o comercial, de carácter lícito propio del comerciante, o del prestador de servicios.

Parágrafo primero: en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, tales como sin ser taxativos: 1) girar, protestar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; 2) adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; 3) tomar o dar dinero en préstamo con terceros o con los mismos accionistas con interés o sin él; 4) celebrar toda clase de operaciones bancarias, corporaciones financieras, almacenes de depósito y abrir cuenta corriente en dichas entidades para facilitar el giro de sus fondos; 5) constituirse en depositante de sus propios accionistas, dándole a estos depósitos el destino que ellos indiquen; 6) obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios a cualquier título; 7) emitir bonos y contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en el presente artículo; 8) tener la representación en Colombia de firmas en el exterior que desarrollen un objeto social similar o complementario al indicado en la presente cláusula; 9) emplear eventualmente en inversiones de cualquier clase, los medios disponibles sobrantes de la sociedad; 10) intervenir en la constitución y/o constituir cualquier tipo de sociedades o asociaciones de inversión; 11) adquirir y poseer acciones u otros títulos de participación en sociedades o asociaciones del carácter que se acaban de expresar, y enajenarlos cuando las circunstancias, por motivos ajenos a la especulación, lo hicieren aconsejable; 12) fusionar en la sociedad otras de objeto social igual o auxiliar o fusionarse con tales sociedades o en ellas; 13) escindir en una o más sociedades la que se constituye por este acto; 14) celebrar toda clase de operaciones de créditos activos o pasivos y tomar o dar dinero en mutuo con o sin intereses; 15) celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras o cualquier contrato de colaboración empresarial; 16) celebrar contratos de fideicomiso y; 17) realizar inversión de propiedad raíz, acciones, colocación de dineros en rendimiento a término, la celebración de encargos fiduciarios con sociedades habilitadas para tal efecto, la adquisición a cualesquier títulos de documentos negociables; 18) promover y fundar establecimientos comerciales o industriales, almacenes, depósitos, locales de venta o agencias en Colombia o en el exterior; 19) constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas; 20) participar cuando sea debido como oferentes o proponentes en contratos con entidades estatales de cualquier orden; 21) dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos o darlos en arrendamiento u otra opción de cualquier naturaleza; 22) realizar o prestar asesorías de cualquier tipo; 23) dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en arrendamiento de igual manera cualquier bien mueble o inmueble y dar o recibir mercancía en consignación de cualquier naturaleza; 24) celebrar contratos típicos o atípicos necesarios para el desarrollo del objeto social; 25) administrar bienes muebles e inmuebles propios o de terceros entregados para su administración, arrendamiento

enajenación o permuta; 26) desarrollar negocios de comisión o corretaje, mandato con o sin representación para la gestión de negocios mobiliarios o inmobiliarios, de títulos, de contratos y demás de índole nacional o extranjero; 27) en general, celebrar todo acto o contrato civil o comercial, que se relacione directamente con el objeto social expresado.

Parágrafo segundo: la sociedad no podrá constituirse en garantía de los mismos accionistas y como garante o fiadora de obligaciones de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria, a menos que medie aprobación de la asamblea general de accionistas para hacerlo.

Prohibiciones: la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas tanto de los accionistas como de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1.000.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	\$10.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$500.000.000
No. de acciones:	50.000
Valor nominal:	\$10.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$500.000.000
No. De acciones:	50.000
Valor nominal:	\$10.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente representante legal que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con tres suplentes que reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Los suplentes, tendrán las mismas facultades y limitaciones que el representante legal de la sociedad y actuarán en ausencia temporal o absoluta de este.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Son funciones de la junta directiva entre otras las siguientes: e. Autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, relativos a la adquisición y enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de un mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 4648 del 12 de septiembre de 2006, de la Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2006 No. 11023 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA	C.C.31953262
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	HENNING ADOLFO FRIEDRICH ALLERS SPINCK	C.E.34739

Por Escritura No. 246 del 02 de marzo de 2012, de la Notaria Diecinueve de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2012 No. 2827 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	PHILIPP JOHANN THYBEN ALLERS	C.C.94539636

Por Acta No. 024 del 15 de febrero de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2017 No. 3100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	CHRISTIAN HENNING THYBEN ALLERS	C.C.14623128

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
HENNING ADOLFO FRIEDRICH ALLERS SPINCK	C.E.34739
JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA	C.C.31953262
GERHARD FRIEDRICH WILHELM THYBEN SONNENBERGER	C.C.16603664

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CHRISTIAN HENNING THYBEN ALLERS	C.C.14623128
PHILIPP JOHANN THYBEN ALLERS	C.C.94539636
ANDRES MAURICIO SINISTERRA BODENCIEK	C.C.16674730

Por Escritura No. 4648 del 12 de septiembre de 2006, de Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2006 No. 11021 del Libro IXREGISTRO PARCIAL, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
HENNING ADOLFO FRIEDRICH ALLERS SPINCK	C.E.34739
JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA	C.C.31953262
GERHARD FRIEDRICH WILHELM THYBEN SONNENBERGER	C.C.16603664

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CHRISTIAN HENNING THYBEN ALLERS	C.C.14623128
PHILIPP JOHANN THYBEN ALLERS	C.C.94539636

Por Acta No. 22 del 02 de abril de 2012, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2012 No. 6191 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES MAURICIO SINISTERRA BODENCIEK	C.C.16674730

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 01 de febrero de 2019, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2019 No. 2757 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	R&R CONTADORES S.A.S.	Nit.901056708-5

Por Documento privado del 15 de julio de 2019, de la R&R Contadores S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2019 No. 13114 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIOD RIVERA ASPRILLA	C.C.11789349
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELIZABETH CAROLINA MORALES ANDRADE	C.C.1144143654

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
P.J 3897 del 30/05/1985 de Notaria Segunda de Cali	77108 de 11/06/1985 Libro IX
E.P. 8076 del 11/10/1989 de Notaria Segunda de Cali	22795 de 20/10/1989 Libro IX
E.P. 3618 del 18/10/1991 de Notaria Trece de Cali	46647 de 05/11/1991 Libro IX
E.P. 2565 del 01/06/1994 de Notaria Trece de Cali	77935 de 07/06/1994 Libro IX
E.P. 5420 del 26/12/1996 de Notaria Trece de Cali	378 de 21/01/1997 Libro IX
E.P. 6023 del 30/10/1997 de Notaria Septima de Cali	8137 de 06/11/1997 Libro IX
E.P. 3650 del 05/10/2001 de Notaria Trece de Cali	7387 de 14/11/2001 Libro IX
E.P. 0300 del 26/02/2002 de Notaria Dieciocho de Cali	15487 de 10/10/2002 Libro IX
E.P. 1901 del 27/09/2002 de Notaria Dieciocho de Cali	15488 de 10/10/2002 Libro IX
E.P. 1902 del 27/09/2002 de Notaria Dieciocho de Cali	15715 de 21/10/2002 Libro IX
E.P. 2179 del 30/10/2002 de Notaria Dieciocho de Cali	16099 de 07/11/2002 Libro IX
E.P. 4648 del 12/09/2006 de Notaria Septima de Cali	11020 de 20/09/2006 Libro IX
E.P. 4306 del 25/08/2006 de Notaria Septima de Cali	11022 de 20/09/2006 Libro IX
E.P. 246 del 02/03/2012 de Notaria Diecinueve de Cali	2826 de 08/03/2012 Libro IX
E.P. 5734 del 30/12/2014 de Notaria Veintiuno de Cali	108 de 07/01/2015 Libro IX
E.P. 4187 del 21/09/2018 de Notaria Veintiuno de Cali	16027 de 28/09/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4645
Actividad secundaria Código CIIU: 4659
Otras actividades Código CIIU: 4773
Otras actividades Código CIIU: 4643

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: COMERCIALIZADOR DE MEDICAMENTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS E INSUMOS MEDICOS

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ALLERS S.A CALI
Matrícula No.:	51879-2
Fecha de matricula:	12 de enero de 1978
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	K 67 1B 35
Municipio:	Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA

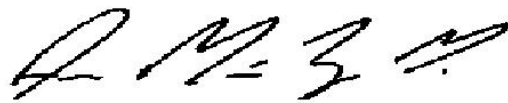
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 12 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 HORA: 12:57:47 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.953.262**

ALLERS TEJADA
APELLIDOS

JULIETTE ANNELIESE
NOMBRES

Juliette Allers
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1966**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

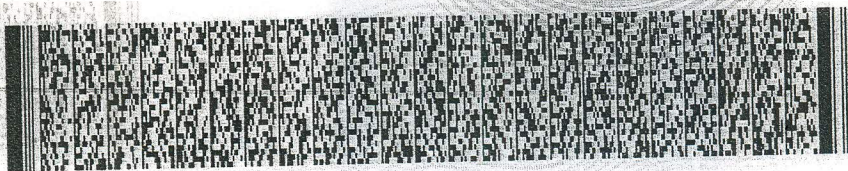
A-
G.S. RH

F
SEXO

28-FEB-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100101-65144392-F-0031953262-20060901

0652306243A 03 204789955

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#) [CONTÁCTENOS](#) [PREGUNTAS](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:47:01 horas del 09/04/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **31953262**

Apellidos y Nombres: **ALLERS TEJADA JULIETTE ANNELIESE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#).



Bogotá D.C., 9 de Abril de 2020 - 7:55 am

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **TREINTA Y UNO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** de CALI

31953262

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

JUAN RAMÓN JIMENEZ OSORIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

El código de verificación para la autenticidad del documento es: **4_YJR1J_557**

Link de verificación -> <http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios>

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 144258689



WEB

07:56:47

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de abril del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 31953262:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 144263632



WEB

15:37:46

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de abril del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALLERS S.A identificado(a) con NIT número 8903124524:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 09 de abril de 2020, a las 08:00:43, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	890312452
Código de Verificación	890312452200409080043

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB



Santiago de Cali, Marzo de 2020

A quien pueda interesar;

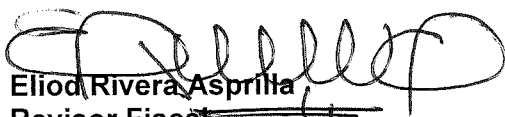
En mi calidad de Revisor Fiscal de ALLERS S.A. con NIT 890.312.452-4 he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la Compañía por concepto de aportes mes vencido a los sistemas de pensiones obligatorias, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante el período de seis (6) meses comprendido entre Septiembre 01 de 2019 a Febrero 29 de 2020 y el pago de aportes mes anticipado al sistema de salud, durante el período de seis (6) meses comprendido entre Octubre 01 de 2019 a Marzo 31 de 2020.

El pago de dichos aportes es responsabilidad de la Administración de la Compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y artículo 9 de la Ley 828 de 2003, es emitir un informe certificando del cumplimiento de tales obligaciones.

Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

- a) Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones obligatorias, riesgos laborales, aportes a las cajas de compensación familiar, a la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- b) Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones obligatorias, riesgos laborales, aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)), preparado por la Compañía para el período de los últimos seis (6) meses mencionados anteriormente.
- c) Comparación del listado obtenido según se menciona en el literal anterior, con los documentos soportes de los respectivos pagos efectuados por la Compañía.

Con base en el resultado de los procedimientos enumerados anteriormente, informo que la Compañía durante el período de seis (6) meses comprendido entre Septiembre 01 de 2019 a Febrero 29 de 2020, pagó los aportes mes vencido a los sistemas pensiones obligatorias y riesgos laborales, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), igualmente durante el período de seis (6) meses comprendido entre Octubre 01 de 2019 a Marzo 31 de 2020, pagó los aportes mes anticipado al sistema de salud.



Eliod Rivera Asprilla
Revisor Fiscal

Tarjeta Profesional 15125-T.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.789.349**
RIVERA ASPRILLA

APELLIDOS
ELIOD

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1958**

NUQUI
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-MAR-1977 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00439647-M-0011789349-20130613

0033397377A 2

2742338625

ESTADO CIVIL

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

15125-T

ELIOD
RIVERA ASPRILLA
C.C. 11.789.349
RESOLUCION INSCRIPCION 948-T FECHA 22-V-86
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI




Presidente

00022705

© 1990/1991



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

549E068A0B29108A

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ELIOD RIVERA ASPRILLA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 11789349 de QUIBDO (CHOCO) Y Tarjeta Profesional No 15125-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 30 días del mes de Enero de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	CLAUSULADO CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	NÚMERO DEL CONTRATO: 3858 -2020
--	--	--

CONTRATISTA	LOTE	VALOR
ALLERS SA	3	\$1.510.140

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “ADQUISICIÓN, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA PARA LOS SERVICIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL” LOTE 3

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, el contratista, deberá efectuar la entrega y respectiva distribución de los elementos adquiridos, en el nivel central, bajo las condiciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO.

Para la entrega de los elementos adquiridos, se tendrá en cuenta que se realizará la distribución en el Nivel Central y de ser necesario en las Subdirecciones Locales, de acuerdo con las necesidades de las diferentes unidades operativas, las cuales se le comunicaran al contratista antes de su respectiva entrega.

En caso de que por necesidades de los servicios se requiera de entregas en sitios diferentes a los señalados, el supervisor del contrato realizara la solicitud respectiva durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: Para todos los efectos, el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$1.510.140) IVA INCLUIDO**, los costos, gastos, y demás conceptos requeridos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA SECRETARÍA realizará las erogaciones correspondientes a la entrega de los recursos para la ejecución del presente contrato con cargo a su presupuesto de la siguiente manera:

No. de CDP	No. de Proyecto	Modalidad	Valor CDP	Valor Afectado CDP
10609	1096	33-11-501-1096-13-004-001-203	\$ 164.485.155	\$ 0
10615	1101	33-11-501-1101-14-003-003-353	\$ 24.000.000	\$ 0
10691	1113	33-11- 501-1113-21-004-002-501	\$ 242.915.505	\$ 999.140
10685	1086	33-11-501-1086-26-008-010-004	\$ 186.075.922	\$ 0
10697	1098	33-11-501-1098-11-003-001-251	\$ 103.443.581	\$ 0
10709	1099	33-11-501-1099-20-002-014-304	\$ 416.720.115	\$ 511.000
10713	1108	33-11-501-1108-23-003-001-456	\$ 200.000.000	\$ 0
TOTAL			\$ 1.337.640.278	\$ 1.510.140

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	CLAUSULADO CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	NÚMERO DEL CONTRATO: 3858 -2020
---	--	--

CLÁUSULA SÉXTA: FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Integración Social, pagará al CONTRATISTA mensualmente de acuerdo con los bienes entregado; previo recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, previa entrega de la factura, orden o soporte de servicio, certificación de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal y presentación de los soportes documentales que evidencien encontrarse al día en los pagos correspondientes a salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto 1670 de 2007, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso 2 y parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Riesgos Laborales del personal, en los términos y porcentajes establecidos en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Los anteriores documentos deben ser entregados tanto en forma física como digita, en las fechas requeridas por el supervisor.

Para proceder con el pago el CONTRATISTA, deberá allegar la factura, conforme con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Los pagos que efectúe la Secretaría Distrital de Integración Social en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

La cancelación de los valores contratados, por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos – SAP, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignación en la cuenta de una Entidad Financiera, que posea el CONTRATISTA

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente Contrato, serán obligaciones, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Conocer y cumplir a cabalidad el anexo técnico, estudio previo, y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación la propuesta.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	CLAUSULADO CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	NÚMERO DEL CONTRATO: 3858 -2020
--	--	--

5. Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, el cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones.
6. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
8. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor del contrato.
9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
10. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
12. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA SECRETARIA por el incumplimiento del contrato.
13. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA SECRETARIA por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA SECRETARIA. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA SECRETARIA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
15. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los productos, en los sitios indicados en el presente anexo técnico, o en los sitios que le informe el supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo.
2. Entregar durante la ejecución del contrato los productos con las características técnicas indicadas en cada ficha del producto y en las cantidades requeridas y conforme a la muestra entregada y aprobada por la SDIS. El contratista entregara una muestra de cada uno de los elementos, teniendo en cuenta

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	CLAUSULADO CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	NÚMERO DEL CONTRATO: 3858 -2020
---	--	--

- las especificaciones descritas en la ficha técnica, para revisión y aprobación del supervisor de la Secretaría Distrital de Integración Social, previa suscripción del acta de inicio.
- Entregar los productos de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico.
 - Recibir y cambiar los productos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la devolución de los mismos.
 - Cumplir con las actividades operativas y demás condiciones señaladas en anexo técnico, estudio previo y pliego de condiciones, para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
 - Llevar un registro que le permita como mínimo identificar en los diferentes Centros el nombre y número de documento de identidad de las personas responsables de recibir los productos, e identificar por cada Centro las fechas de pedido y entrega, remisiones, facturas, cantidades entregadas por producto y valores facturados, valores unitarios, cantidades solicitadas para cambio y cantidades cambiadas.
 - Entregar un informe final en medio físico y magnético, en el cual se consolide todas las entregas realizadas, describiendo el producto y la cantidad entregada durante la ejecución del contrato.
 - Garantizar que el transporte que utilice para la entrega de los productos sea suficiente y cumpla con las disposiciones de tránsito vigentes.
 - Garantizar el transporte de los elementos en condiciones que garanticen su cuidado, de acuerdo a las disposiciones sanitarias vigentes.
 - Disponer de personal suficiente e idóneo para la entrega de los productos en las condiciones de tiempo, modo y lugar requeridos por la SDIS.
 - Conservar los precios unitarios fijos de los productos, **sin fórmula de reajuste**.
 - Cumplir con todas las indicaciones, protocolos, etc. que establezca el gobierno nacional y/o distrital con ocasión de las medidas tomadas como consecuencia de la emergencia.
 - Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el anexo técnico, estudio previo.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

- Pagar al CONTRATISTA los recursos en los términos establecidos en el contrato.
- Suscribir el acta de inicio, el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera juntamente con el Contratista.
- Designar el supervisor del contrato
- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe publicar el contrato suscrito y sus modificaciones en el SECOP. (Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007).
- Proveer de forma completa y oportuna la información necesaria al CONTRATISTA para la realización de las entregas.
- Las demás que se requieran en función del objeto del presente contrato y derivadas del anexo técnico y los estudios previos respectivos.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector (a) para la Infancia o quien por escrito designe el ordenador del gasto. En virtud del parágrafo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones pertinentes, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	CLAUSULADO CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	NÚMERO DEL CONTRATO: 3858 -2020
---	--	--

un profesional o un equipo de profesionales designados por este, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos del Manual de Contratación de la SECRETARÍA y en particular con los relacionados, con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor/a verificar el cumplimiento de los requisitos para ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL BOGOTÁ D.C., NIT. 899.999.061-9**, una garantía para amparar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la SDIS. La garantía deberá cubrir los siguientes amparos así:

1. **Cumplimiento de las obligaciones:** En cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total contrato, por el plazo del mismo hasta su liquidación.
2. **Calidad de los bienes:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total contrato aporte, por el plazo del mismo y seis (6) meses más.
3. **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del mismo y tres (3) años más.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía equivalente a 200 smmlv por el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse y/o ampliarse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos en los cuales de común acuerdo entre el contratista podrán, suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por las partes. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARÍA, pudiendo reservarse esta las razones que tengan para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: el **CONTRATISTA**, se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato por su propia cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este Contrato no genera vínculo laboral alguno con el personal, que el **CONTRATISTA** llegare a destinar para el funcionamiento de las iniciativas que se desarrollen en el marco del mismo y la **SDIS**.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	CLAUSULADO CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	NÚMERO DEL CONTRATO: 3858 -2020
---	--	--

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo indicado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN: Este Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, previa certificación expedida por el supervisor del Contrato. **2.** Por vencimiento del plazo del Contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **4.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre el contratista con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación o transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal y la aprobación por parte del/la Subdirector/a de Contratación de las garantías exigidas en la **CLÁUSULA NOVENA**, las cuales deberán allegarse dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de firma del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La SDIS podrá imponer multas y declarar el incumplimiento parcial, total, defectuoso o tardío de la(s) obligación(es) del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:

- Con el objeto de lograr el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o en retraso por parte del CONTRATISTA, la SDIS podrá imponerle a este multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.
- Para tal efecto, la SDIS observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el valor del 10% del valor del contrato.
- La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento parcial, total, defectuoso o tardío de la(s) obligación(es) del contrato

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 3858 -2020</p>
---	---	---

El CONTRATISTA autoriza que la SDIS descuente del saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENAL PECUNIARIA: La SDIS y el CONTRATISTA reconocerán a título de cláusula penal pecuniaria como estimación de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa declaratoria del incumplimiento, directamente o por compensación de los saldos que adeude el CONTRATISTA INCUMPLIDO si los hubiere, respecto de este contrato mediante cobro de la garantía única de cumplimiento ó si esto no fuere posible podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva

- La Cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
- La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a cualquier tipo de sanción impuesta al CONTRATISTA INCUMPLIDO durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula, sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del 2% del valor total del contrato. Con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la obligación accesoria genere respecto del objeto principal del contrato y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes convencionales incumplidos. Para lo anterior deberá darse aplicación al debido proceso constitucional y legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato los documentos básicos y antecedentes que se anexan al mismo, entre otros: Estudio Previo, Estudio del sector, y demás documentos que se generen con ocasión del contrato, los cuales son de estricta observancia y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, el contratista acuerda fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el RUT. La SDIS recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 32-16 piso 20.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El contratista conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, y en constancia son aceptadas mediante la aceptación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II.

Aprobador – Entidad Estatal
Sandra
Aprobado por: *Patricia Bojacá Santiago*

24/04/2020
Fecha de aprobación: *9:09:34 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información del contrato

Tipo de proceso Contratación directa

Unidad de contratación SUBDIRECCION DE CONTRATACION

Proceso de Contratación 255312

Título de la oferta N/A

Cuantía del contrato 1.510.140 COP

Volver

Evaluar proveedor

Modificar

>

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 07 de mayo de 2020, a las 12:03:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	31953262
Código de Verificación	31953262200507120321

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB





La Policía Nacional de Colombia hace constar

i Que el número de identificación No. 31953262 de del señor(a) JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA consultado en la fecha y hora 07/05/2020 12:04:52 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 12352740

✓ Aceptar



MEMORANDO

Código 12410

No requiere respuesta

PARA: BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO
SUBDIRECTORA DE CONTRATACION

DE: SUBDIRECTORA PARA LA INFANCIA

ASUNTO: Procesos modificatorios Contractuales

Cordial saludo

En relacion al asunto amablemente remito los siguientes procesos modificatorios en SEVEN y en AZDigital los documentos necesarios dela modificacion de Otro Si para el Proceso de Contratacion Directa por Urgencia Manifiesta para su amable revision y tramite:

CASO EN SEVEN	CONTRATO	TIPO DE MODIFICACION
20547	3856-2020	OTRO SI
20551	3859-2020	OTRO SI
20550	3860-2020	OTRO SI
20522	3858-2020	OTRO SI

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA LONDOÑO GOMEZ
SUBDIRECTORA PARA LA INFANCIA
Elaboró: Diego A Tinoco

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</small>	SECRETARIA DISTRITAL INTEGRACION SOCIAL SUBDIRECCION DE CONTRATACION	
	FORMATO MC-09 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, CESIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	
	CÓDIGO	
	FECHA	
	VERSIÓN 2	
	PÁGINA 1.00	
NÚMERO DE CONTRATO (No. y Fecha del Contrato) TIPO DE CONTRATO		
3858 24/04/2020 SUMINISTRO		
OBJETO CONTRACTUAL		
ADQUISICIÓN, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA PARA LOS SERVICIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL		
SOLICITANTE (Dependencia que hace la solicitud)		
124 SUBDIRECCION PARA LA INFANCIA		
TIPO DE MODIFICACIÓN		
Otro_Si		
OBSERVACIONES DE LA MODIFICACION:		
OTRO SI QUE MODIFICA LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO		
APROBACIÓN: (Dependencia que aprueba la solicitud de contratación)		
SUBDIRECCION PARA LA INFANCIA Vo.Bo. <u>CRISTINA LONDOÑO G.</u>		
PROFESIONAL ENCARGADO DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE:		
NOMBRE : ISABEL CRISTINA LONDOÑO GOMEZ		
C.C.: 43870708 <u>CRISTINA LONDOÑO G.</u>		
FIRMA DEL -A SOLICITANTE		
REQUISITOS		
Para la aprobación de la siguiente solicitud, anexo los siguientes documentos: Total Folios Presentados:		
Justificación. ☐		
Otros, Cuales:		
SOLICITADO A SUBDIRECCION DE CONTRATACION		
REMITASE EL PRESENTE CON SUS ANEXOS A LA SUBDIRECCION DE CONTRATACION PARA EL TRAMITE RESPECTIVO		

**FORMATO: JUSTIFICACIÓN DE
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	3858 de 2020
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONTRATACIÓN DIRECTA
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	ALLERS S. A
1.5. NIT. o C.C.:	890312452-4
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	“ADQUISICIÓN, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA PARA LOS SERVICIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL” LOTE 3.
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO:	24 de abril de 2020
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$1.510.140)
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	1.7 SMLMV
1.10. PLAZO INICIAL:	DOS MESES
1.11. FECHA DE INICIO:	Pendiente
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	Pendiente
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	SANDRA PATRICIA BOJACÁ SANTIAGO
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	DIRECTORA POBLACIONAL

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

2.1. VALOR ADICIONADO EN PESOS:	N/A
2.2. VALOR ADICIONADO EN SMLMV	N/A
2.3. PLAZO ADICIONAL:	N/A
2.4. TÉRMINO DE SUSPENSIÓN:	N/A
2.5. OTROSÍ:	N/A

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: OTRO SI

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

Atendiendo a que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. De igual manera el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras

Conforme lo anterior, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, entre otras,

Así las cosas fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el Presidente de la República de Colombia mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Atendiendo a lo anterior la Secretaría Distrital expidió Resolución No 654 del 20 de marzo de 2020 declarando la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19 “resolviendo entre otro lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA** en la Secretaría de Integración Social para conjurar y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la prestación de sus servicios de conformidad con su misionalidad y funcionalidad y, con ocasión de la situación presentada actualmente por la pandemia COVID-19.*

**FORMATO: JUSTIFICACIÓN DE
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Por su lado, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ***"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"***, establece en su artículo 3 numeral 13, que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: Numeral 13: *"Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado"*

Así las cosas y atendiendo a los servicios sociales que se encuentran en cabeza de la Secretaría se identificó la necesidad de adquirir elementos de autocuidado y prevención que permitan mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 para los proyectos **1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz"**, y **1113 "Por una ciudad incluyente y sin barreras"** que en cumplimiento sus misionalidades, requieren garantizar la prestación de sus servicios, siendo necesario que su talento humano se encuentre en permanente contacto con los participantes.

Por lo anterior la Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el 24 de abril de 2020 el contrato de suministro con ALLERS S. A con el siguiente objeto contractual: **"ADQUISICIÓN, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA PARA LOS SERVICIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL" LOTE 3**, por valor un valor de **UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$1.510.140)** con un plazo de dos meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Dicho valor, se respalda tal y como señala la cláusula quinta del contrato de suministro N°3858 de 2020 a través de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuesta, :

No. de CDP	No. de Proyecto	Modalidad	Valor CDP	Valor Afectado CDP
10609	1096	33-11-501-1096-13-004-001-203	\$ 164.485.155	\$ 0
10615	1101	33-11-501-1101-14-003-003-353 B	\$ 24.000.000	\$ 0
10691	1113	33-11- 501-1113-21-004-002-501	\$ 242.915.505	\$ 999.140

**FORMATO: JUSTIFICACIÓN DE
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

PÁGINA

10685	1086	33-11-501-1086-26-008-010-004	\$ 186.075.922	\$ 0
10697	1098	33-11-501-1098-11-003-001-251	\$ 103.443.581	\$ 0
10709	1099	33-11-501-1099-20-002-014-304	\$ 416.720.115	\$ 511.000
10713	1108	33-11-501-1108-23-003-001-456	\$ 200.000.000	\$ 0
TOTAL			\$ 1.337.640.278	\$ 1.510.140

Sin embargo, se presentó un error involuntario al digitar el valor de la afectación de los Certificados de Disponibilidad presupuestal.

En virtud de lo anterior, la Entidad no ha podido suscribir el acta de inicio del contrato de referencia, atendiendo a que es necesario previamente dar cumplimiento a los requisitos de ejecución establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA la cual se estableció de la siguiente manera:

“REQUISITOS DE EJECUCIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal y la aprobación por parte del/la Subdirector/a de Contratación de las garantías exigidas en la CLÁUSULA NOVENA, las cuales deberán allegarse dentro de los TRES (03) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de firma del contrato.”

Así las cosas, se requiere modificar el valor afectado en la CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL así:

No. de CDP	No. de Proyecto	Modalidad	Valor CDP	Valor Afectado CDP
10609	1096	33-11-501-1096-13-004-001-203	\$ 164.485.155	\$ 0
10615	1101	33-11-501-1101-14-003-003-353	\$ 24.000.000	\$ 0
10691	1113	33-11- 501-1113-21-004-002-501	\$ 242.915.505	\$ 0
10685	1086	33-11-501-1086-26-008-010-004	\$ 186.075.922	\$ 999.140
10697	1098	33-11-501-1098-11-003-001-251	\$ 103.443.581	0

**FORMATO: JUSTIFICACIÓN DE
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

10709	1099	33-11-501-1099-20-002-014-304	\$ 416.720.115	\$ 511.000
10713	1108	33-11-501-1108-23-003-001-456	\$ 200.000.000	0

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

En virtud de lo antes descrito, la SDIS considera conveniente adelantar la presente modificación, ante la necesidad de dar cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la cláusula decima octava del contrato de suministro de la referencia, y así proceder a la suscripción del acta de inicio, y de esta manera adquirir los elementos de protección que permitirán proteger la salud de los participantes atendidos en los diferentes servicios sociales que ofrecer la entidad y la de los colaboradores que permanentemente se encuentran en constante contacto con estos, en atención a las actividades de asistencia social que realizan en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y de esta manera mitigar el contagio y propagación del virus.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y NUMERAL DEL CONTRATO A MODIFICAR:

3.4.1 MODIFICAR la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato de suministro 3858 de 2020 la cual quedara así:

“CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA SECRETARÍA realizará las erogaciones correspondientes a la entrega de los recursos para la ejecución del presente contrato con cargo a su presupuesto de la siguiente manera:

No. de CDP	No. de Proyecto	Modalidad	Valor CDP	Valor Afectado CDP
10609	1096	33-11-501-1096-13-004-001-203	\$ 164.485.155	\$ 0
10615	1101	33-11-501-1101-14-003-003-353	\$ 24.000.000	\$ 0
10691	1113	33-11- 501-1113-21-004-002-501	\$ 242.915.505	\$ 0
10685	1086	33-11-501-1086-26-008-010-004	\$ 186.075.922	\$ 999.140
10697	1098	33-11-501-1098-11-003-001-251	\$ 103.443.581	0
10709	1099	33-11-501-1099-20-002-014-304	\$ 416.720.115	\$ 511.000
10713	1108	33-11-501-1108-23-003-001-456	\$ 200.000.000	0

**FORMATO: JUSTIFICACIÓN DE
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

PÁGINA

4. EJECUCIÓN FINANCIERA

VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO
\$1.510.140	0

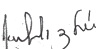
5. **GARANTÍAS.** El contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación, la notificación de los términos señalados en el presente documento a la aseguradora.

LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO INICIAL NO SERÁN OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

CRISTINA LONDOÑO G.

**ISABEL CRISTINA LONDOÑO GOMEZ
SUBDIRECTORA PARA LA INFANCIA**

Proyecto: Estefany Sabino Fajardo- Subdirección para la Infancia 
EsF (5 may. 2020)

Reviso: Paula Pizano Sánchez: Subdirección para la Infancia 

Reviso: Luz Miriam Diaz Patigño : Subdirección para la Infancia 